JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 1202
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2021-00154-00
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JORGE HERNAN LOPEZ CARVAJAL

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Dirá si a las obligaciones contenidas en los pagarés 590096447 y 590096448 se les ha realizado abonos teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se manifiesta que se hace exigible la totalidad de la obligación y en las pretensiones se pide que se libre mandamiento de pago por un valor menor.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora Engie Yanine Mitchel de la Cruz, para que obre en representación de Aecsa, apoderada de la entidad demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 144 Del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria